



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS
DEMANDADO:	MISAEAL SEGUNDO AGUILAR URIANA
RADICACIÓN:	44-001-4 1-89-002-2021-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO

OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor MISAEAL SEGUNDO AGULAR URIANA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (1.500.000.00), por letra de cambio suscrita en fecha 20 de septiembre de 2019, la cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 20 de septiembre de 2019, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudora del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 17 de febrero de 2021.

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado MISAEAL SEGUNDO AGUILAR URIANA, fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales DISTRIENVIOS de fecha 20 de octubre de 2021, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada por la empresa DISTRIENVIOS en fecha 3 de diciembre de 2021. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcb67aee0f5db350739a148f050e1c93888787d850b2f3403c533c9a31f2f0a**

Documento generado en 28/02/2023 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>